

SECRETARIA: Cali, 28 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00111-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por sociedad INVERSIONES CALIGO S.A.S. mediante apoderado judicial, contra CALIMA GOURMET S.A.S. y OTROS, se encuentra que teniendo en cuenta el domicilio de los demandados en el Municipio de Yotoco - Valle, (Circuito Judicial de Buga), este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, según lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 28 del C.G.P., que dice:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali,

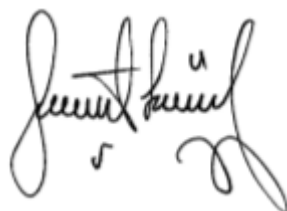
R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal, por carecer de competencia para conocer de ella.

Segundo: Envíese la demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Buga - Valle en reparto, para que conozcan del presente asunto.

Tercero.- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 057 de
esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO